



PERU

Ministerio
de AgriculturaAutoridad Nacional
del AguaAdministración Local de
Agua - Jequetepeque

Resolución Administrativa

N° 505-2009-ANA/ALAJ

San Pedro de Lloc, 18 de Noviembre del 2,009.

VISTO:

El Expediente Administrativo con Reg. N° 081-09/SDRAJ, promovido por usuarios del Comité de Regantes "Trancapampa" y "La Tranca - La Lucma", con relación a la solicitud de otorgamiento de Derecho de Uso de Agua con Fines Agrícolas y Aprobación de Padrón de Usuarios del Canal de Regantes "Trancapampa" y "La Tranca - La Lucma", jurisdicción de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Alto Jequetepeque; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del exordio, usuarios del Canal de Regantes "Trancapampa" y "La Tranca - La Lucma" jurisdicción de la Comisión de Regantes Magdalena; solicitan otorgamiento de permiso de uso de agua con fines Agrícola de la quebrada "La Toma", los manantiales "Alicuya Los Alisos" y "La Lucma", ubicados en el Anexo Trancapampa, Caserío El Membrillo Distrito de Magdalena, Provincia y Departamento de Cajamarca a favor de los usuarios del Comité de Regantes mencionado, anexando copias de los certificados de posesión de los usuarios y del Padrón para su respectiva aprobación.

Que, con Informe Técnico N° 044-09-GT-JUSDRAJ, la Gerencia Técnica de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Alto Jequetepeque opina que se proceda al otorgamiento de derecho de uso de agua bajo régimen de permiso de la quebrada "La Toma", los manantiales "Alicuya Los Alisos" y "La Lucma" a favor de los regantes del Comité "Trancapampa" y "La Tranca - La Lucma" e inscriba en el padrón de usos agrícolas a los beneficiarios según padrón que se anexa.

Que, a través del Informe N° 041-2009-ANA-ALA-J-OEAJ, el encargado de la Oficina de Enlace Alto Jequetepeque luego de efectuar la inspección ocular correspondiente en la que se verifico que el canal de riego "Trancapampa", tiene como fuente de abastecimiento la quebrada "La Toma", que a su vez se alimenta de otros manantiales denominados "Alicuya Los Alisos", siendo utilizadas sus aguas con fines agrícolas por 19 usuarios que irrigan un área de 13.75 Hás., según padrón anexado; así mismo los canales de riego "La Tranca - La Lucma", tienen como fuente de abastecimiento la quebrada "La Lucma", cuyas aguas son utilizados con fines agrícolas por 21 usuarios e irriga un área de 5.010 Hás., según padrón anexado; por lo que opina atorgar permiso de uso de agua de la quebrada "La Toma", los manantiales "Alicuya Los Alisos" con un caudal de 0.5 lt/seg. y las filtraciones que caen al canal a favor de los usuarios del canal "Trancapampa" y del manantial La Lucma, con un caudal de 0.75 lt/seg. a favor de los usuarios del Canal "Tranca-Lucma", ubicado en el anexo Trancapampa, Caserío El Membrillo, distrito Magdalena, provincia y departamento Cajamarca.

Que, el Artículo 29° del Decreto Ley N° 17752, concordado con los Artículos 86° y 112° literal b) del Reglamento de los Títulos I, II y III, aprobado mediante Decreto Supremo N° 261-69-AP y el Artículo 3° del Reglamento del Título IX, aprobado por Decreto Supremo N° 930-73-AG, el permiso de uso de agua es un **derecho administrativo de carácter temporal**, otorgado sobre recursos sobrantes, supeditado a la eventual disponibilidad de las aguas, preferentemente para uso agrícola pero condición a determinados cultivos y teniendo en cuenta un orden de prioridad: rentabilidad de la explotación de los suelos, periodo vegetativo de los cultivos, eficiencia en su utilización y régimen de tenencia de la tierra; extinguiéndose este derecho de uso cuando la Autoridad Local de la jurisdicción respectiva lo determine, aun cuando no se haya vencido el plazo en el caso de que este haya sido fijado; no será responsabilidad de dicha Autoridad las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir a quien utilizare el permiso, si la cancelación del mismo, por falta de sobrantes, no permitiera alcanzar el objeto para el cual fue solicitado; así mismo el Art. 37° señala que los usos de las aguas deberán inscribirse en los padrones respectivos sin cuyo requisito no podrán hacer uso de ellas, tales usos no forman parte de los títulos de dominio de los predios o establecimientos.



PERU

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local de
Agua - Jequetepeque

Que, es obligación de los usuarios de agua cumplir con presentar oportunamente su Declaración de Intención de siembra mediante el formulario único de Plan de Cultivo y Riego del usuario, de conformidad con el D.S. N° 029-2005-AG Reglamento para la Formulación Aprobación y Supervisión del Plan de Cultivo y Riego del Distrito de Riego Jequetepeque, quien formulara y propondrá dicho Plan de Cultivo y Riego así como los reajustes necesarios

Que, teniendo en cuenta lo antes señalado, corresponde atender al recurrente con lo solicitado, precisándose que el Padrón de Usuarios del Canal de Riego "Trancapampa", esta conformado por 19 usuarios con un área bajo riego de 13.75 há. y el Padrón de Usuarios del Canal de Riego "La Tranca - La Lucma", esta conformado por 21 usuarios e irriga un área de 5.010 Hás.

En uso de las atribuciones conferidas por la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos", concordante con lo establecido por el D.S. N° 039-2008-AG "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua - ANA" y normatividad vigente de la materia.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR el Padrón de Usuarios del Canal de Riego "Trancapampa", conformado por 19 usuarios con un área bajo riego de 13.75 há. y el Padrón de Usuarios del Canal de Riego "La Tranca - La Lucma", conformado por 21 usuarios con un área bajo riego de 5.010 Hás. que forma parte de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR PERMISO DE USO DE AGUA SUPERFICIAL con fines agrícolas de la quebrada "La Toma", los manantiales "Alicuya Los Alisos" con un caudal de 0.5 lt/seg. y las aportaciones que caen al canal, a favor de los usuarios del canal "Trancapampa"; y del manantial La Lucma, con un caudal de 0.75 lt/seg. a favor de los usuarios del Canal "Tranca-Lucma"; usuarios inscritos en los Padrones aprobados en el Art. precedente, asignándoles el volumen de agua que en el se señala e INSCRIBIRLOS en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

ARTICULO TERCERO: Los titulares de derecho de uso de agua están obligados a abonar a la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Alto Jequetepeque, el monto de la tarifa por uso de agua superficial con fines agrarios que apruebe esta Administración Local y a cumplir con las normas sobre la materia.

ARTICULO CUARTO: El permiso de agua otorgado los usuarios a que se refiere la presente Resolución Administrativa se ejercitará de acuerdo a la disponibilidad hídrica existente, salvo Declaratoria de Emergencia.

ARTICULO QUINTO: Notificar los extremos de la presente Resolución Administrativa a la ANA, JUSDRAJ, CR Magdalena, Comité de Canal de Regantes "Trancapampa" y "La Tranca - La Lucma" y RADA.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



ING. LUCIO ESTRADA ARRASCO
Administrador Local de Agua
Jequetepeque



CONSTANCIA DE NOTIFICACION

De conformidad con lo establecido por el Capítulo III de la Ley 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", se notifica a usted:

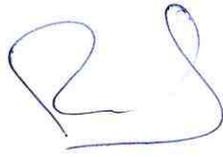
ACTO A NOTIFICAR : RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0505-2009-ANA/ALAJ
DESTINATARIO : JUNTA DE USURIOS ALTO JEQUETEPEQUE

ACTO A NOTIFICAR : RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0505-2009-ANA/ALAJ
DESTINATARIO : COMISION DE REGANTES MAGDALENA

FECHA :

Así mismo se precisa que de no estar conforme con el acto notificado, tiene un plazo de 15 días para interponer los recursos administrativos que crea conveniente.

Recibido
05/12/09
RADA.
S


Recibido
07/12/09
OEAJ
